

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00328 - 00 (*Medidas cautelares*)

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta del BANCO COMERCIAL AV. VILLAS (pdf 18 c. 2), quien negó tener vínculo con el demandado y que la secretaria del despacho remitió la comunicación al pagador (pdf 19 c. 2).

Agréguese al expediente la prueba de que la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio decretada por auto del 11/06/2021 (pdf 02 c. 2) fue debidamente inscrita por la cámara de comercio respectiva (pág. 4-6 pdf 22 c. 2) quedando consumada la misma con base en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Requírase a la parte demandante para que, frente a su solicitud de secuestro (pdf 22 c. 2), manifieste expresamente si solicita expresamente la designación de un secuestre como auxiliar de la justicia o dejará al demandado como administrador del establecimiento de comercio como dispone el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Ordénese al BANCO DAVIVIENDA S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO W S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCIENT S.A. (antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – BANCO PROCREDIT S.A.) BANCO FINANDINA S.A. y al pagador APOYANDO EMPRENDEDORES INDEPENDIENTES S.A.S. que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado a los oficios número 2921-2021 (pdf 04-05 c. 2) y 438-2022 (pdf 19 c. 2), pero en todo caso, procedan a pronunciarse sobre las medidas cautelares decretadas por auto del 11/06/2021 (pdf 02 c. 2) y 28/11/2022 (pdf 17 c. 2), so pena de las sanciones contenidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.
Oficiese.

Adviértase a la parte demandante que deberá retirar presencialmente los oficios dirigidos a las entidades bancarias y radicarlos a su costa, teniendo en cuenta que se han presentado dificultades en la remisión de tales comunicaciones por mensajes de datos al no contar con acuse de recibo por las destinatarias, la falta de trámite de estas virtualmente y la duda frente a la

dirección electrónica en la cual se reciben las comunicaciones para consumir las medidas cautelares como permite el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704f2132cc902df2bfaf94a6079ceda29f047093b8b35be8d6fb3ed433199a38**

Documento generado en 10/04/2023 01:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>